

UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
ENTRE
LA UNIVERSIDAD MAYOR SAN SIMÓN (BOLIVIA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

La Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", en este acto representada por Henning Jensen Pennington, y la Universidad Mayor San Simón de Cochabamba, Bolivia, en adelante denominada "UMSS", en este acto representada por Lic. Juan Ríos del Prado, de acuerdo a Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 21/16 de fecha 1 de noviembre de 2016 en su condición de Rector, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "UMSS":

1. La Universidad Mayor de San Simón, es una institución pública de Educación Superior, creada mediante ley de la República fecha 05 de noviembre de 1832 y reconocida por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, comprometida con la región, con la misión social de identificar, vincular los avances científicos y tecnológicos con desarrollo regional y nacional, con la finalidad de apoyar la formación y capacitación de los Recursos Humanos, a través de la investigación y la interacción social que se forma en las Universidades, . Que para efectos de este Convenio se señala como domicilio legal en la Av. Ballivián N° 591 esquina Reza.

II. DECLARA LA "UCR":

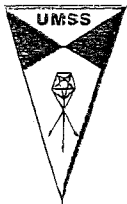
1. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, con autonomía constitucional y democrática, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
2. Que el Dr. Henning Jensen Pennington, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, está facultado para suscribir el presente Convenio de Cooperación.



Vo.Bo.

10





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

3. Que dentro de su estructura académico-administrativa se encuentra la Sede de Occidente, quien cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
4. Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

III. DECLARAN LAS PARTES

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS

1. Cláusula I. Propósito:

El propósito de este Convenio es el de fomentar el intercambio académico y estudiantil entre la UMSS y la Sede de Occidente de la UCR, sin dejar de lado otras unidades académicas y de investigación de la Institución que pudiesen estar interesadas en la cooperación.

Cláusula II. Alcances de la Cooperación:

Ambas instituciones se comprometen a promover y desarrollar la cooperación académica de las siguientes maneras:

- a) Movilidad de docentes
- b) Movilidad de estudiantes.
- c) Pasantías de Investigación
- d) Desarrollo de proyectos académicos y de investigación.
- c) Intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica,
- d) Otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

Cláusula III. Acuerdos específicos:

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda y no desarrolladas en este Convenio, se deberá suscribir un Acuerdo Específico que incluirá como mínimo:

- a. Responsabilidades y beneficios para cada institución.
- b. Objetivo y programación de la actividad específica.
- c. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
- d. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.



Vo.Bo. _____

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Cláusula IV. Movilidad de estudiantes:

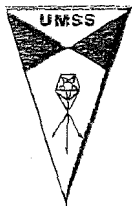
- 4.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona.
- 4.2 Los estudiantes que recibe cada universidad serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que en ciertos cursos la universidad anfitriona puede tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada, de los que dependerá en definitiva el desarrollo del intercambio.
- 4.3 La duración normal del periodo de intercambio será de un semestre/ciclo académico. Sin embargo, cuando medie una recomendación formal de la universidad de origen y ésta sea aprobada por la universidad anfitriona, los estudiantes de intercambio podrán permanecer en la universidad anfitriona por un máximo de un semestre/ciclo académico adicional, el cual además debe ser continuo al ya finalizado o por finalizar. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre/ciclo en la UMSS tendrán que tener un buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad.
- 4.4 Los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos del presente Convenio deberán ser seleccionados por la universidad de origen; la universidad anfitriona tomará la decisión final de admisión para cada uno de los casos. Los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios y tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad.
- 4.5 No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los periodos anuales; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse durante la ejecución del Convenio. Las personas de contacto de los dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- 4.6 Un buen rendimiento académico, en la UMSS, se refleja en un promedio mínimo de 70 o un promedio ponderado de 70 en el trabajo académico previo. En la UCR, se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 1 al 10).
- 4.7 Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UMSS serán segunda quincena de octubre para el primer ciclo y la primera quincena de mayo para el segundo ciclo.



Vo.Bo.

Handwritten signature





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

- 4.8 La universidad anfitriona informará a la universidad de origen su decisión final con respecto a las admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 4.9 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona.
- 4.10 Los estudiantes visitantes recibirán la exoneración de costos de matrícula por parte de la universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 4.11 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (en caso de desarrollarse), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- 4.12 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- 4.13 Al terminar el periodo de intercambio, la universidad anfitriona deberá enviar a la universidad de origen un informe con el rendimiento académico del estudiante visitante.
- 4.14 Los estudiantes deberán seguir la normativa y procedimiento establecido para el reconocimiento de créditos de su universidad de origen.

Cláusula V. Estancias cortas de investigación para estudiantes:

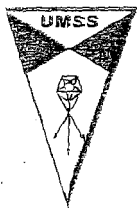
- 5.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, los estudiantes de ambas instituciones podrán realizar estancias cortas de investigación en la otra universidad. Los requisitos para cada visita deberán ser consultados a la contraparte. Previo a su aceptación, las solicitudes de pasantía, requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación por parte de la universidad anfitriona.
- 5.2 Las actividades para cada estancia deberán quedar detalladas en los Acuerdos de Pasantía, cuyo contenido deberá ser aprobado por los supervisores académicos de ambas universidades e incluir el cronograma preciso de las actividades que se llevarán a cabo.



Vo.Bo.

18





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

- 5.3 No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la universidad anfitriona de su plan de trabajo.

Cláusula VI. Intercambio de profesores, investigadores y/o administrativos.

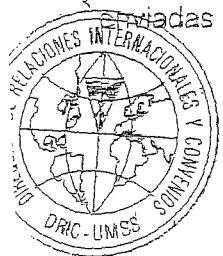
- 6.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán enviar profesores, investigadores y/o administrativos a la otra universidad. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- 6.2 La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- 6.3 Los profesores visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la universidad anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- 6.4 Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y serán responsables por la obtención de la visa correspondiente. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- 6.5 Cada profesor visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, que incluya evacuación médica y repatriación de restos.
- 6.6 El intercambio de profesores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen. Cualquier otro detalle respecto a la visita de profesores, investigadores y/o administrativos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular. Según la actividad, la Universidad anfitriona podrá requerir la suscripción de un acuerdo que regule las actividades que se realizarán.

Cláusula VII. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente y mediante consulta entre las partes.

Cláusula VIII. Administración del Convenio

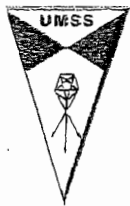
La Coordinación Administrativa de este Convenio será responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales y Convenios en la UMSS y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:



Vo.Bo. _____

10





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

En la UMSS

Dirección, Relaciones Internacionales y Convenios
Universidad Mayor de San Simón
Av. Ballivián Nº 591 esquina Reza
Tel.: (5914)4524779
Fax: (5914)4524779
Correo electrónico: www.dric.umss.edu.bo
E-mail : director-dric@umss.edu.bo

En la UCR

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: paice@ucr.ac.cr

Cláusula IX. Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Cláusula X. Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación

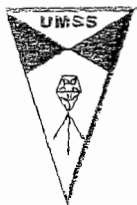
- 10.1 El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio o que fueron aceptados como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la universidad anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- 10.2 El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- 10.3 Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- 10.4 Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la



Vo.Bo. _____

[Signature]





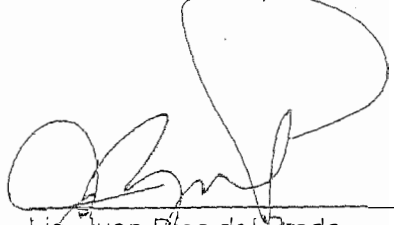
UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

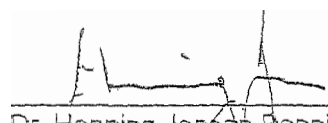
fecha pretendida de término. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

POR "LA UMSS", Bolivia

POR LA " UCR", Costa Rica


Lic. Juan Rios del Prado
Rector
Fecha: 03 MAYO 2017


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector
Fecha: 23 MAR. 2017



Mgr. María Esther Cortés L.
DIRECTORA
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS